

## V.- ANUNCIOS

### OTROS ANUNCIOS OFICIALES

#### Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

#### **Anuncio de 23/06/2010, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre aprobación del Plan de Ordenación de las Extracciones del Acuífero de la Mancha Occidental. [2010/11074]**

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su reunión de 21 de junio de 2010, adoptó, entre otros, el acuerdo relativo a la aprobación del Plan de Ordenación de las Extracciones del Acuífero de la Mancha Occidental, lo que se realiza al amparo del artículo 56.1 del Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 171 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el cual quedó definido por el texto que se inserta:

#### Antecedentes

A) La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en la reunión celebrada en Ciudad Real el día 4 de febrero de 1987, acordó declarar provisionalmente sobreexplotado el acuífero de la Mancha Occidental, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas y en el artículo 171 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en adelante RDPH.

Con fecha 15 de diciembre de 1994, la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, adoptó el acuerdo de aprobar el Plan de Ordenación de las Extracciones del Acuífero de la Mancha Occidental, declarando su sobreexplotación definitiva.

Por sentencia de 1 de diciembre de 2003, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo anuló parcialmente dicha resolución, al estimar que en la misma se había incluido una zona más amplia que la delimitada en el acuerdo del Organismo de cuenca de 4 de febrero de 1987 que declaraba provisionalmente sobreexplotado el citado acuífero. En cumplimiento del fallo de la referida sentencia, la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su reunión de 14 de julio de 2004, acordó modificar la definición geográfica de la poligonal del Acuífero de la Mancha Occidental, limitando su ámbito territorial al perímetro establecido en el ya mencionado acuerdo de 4 de febrero de 1987.

A los efectos de ampliar el ámbito territorial de la declaración de sobreexplotación del Acuífero de la Mancha Occidental la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en la mencionada reunión de fecha 14 de julio de 2004, acordó la iniciación del expediente para la declaración de sobreexplotación de un perímetro adicional en el Acuífero de la Mancha Occidental.

Finalmente y tras ser emitidos los informes preceptivos y sometido al Consejo del Agua de la cuenca y a información pública, la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su reunión de 22 de agosto de 2008, adoptó el acuerdo relativo a la ampliación del área declarada sobreexplotada en el ámbito territorial del Acuífero de la Mancha Occidental, al amparo del artículo 56 del TRLA, en adelante TRLA, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en adelante TRLA, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 171 del RDPH.

B) El TRLA dispone en el punto 1 del artículo 56, sobre acuíferos sobreexplotados, que el Plan de Ordenación de Extracciones ordenará el régimen de extracciones para lograr una explotación racional de los recursos y podrá establecer la sustitución de las captaciones individuales preexistentes por captaciones comunitarias.

Por su parte el RDPH, requiere en su artículo 171 apartado 5.g), la redacción por el Organismo de cuenca, oída la comunidad de usuarios, de un plan de ordenación de las extracciones para lograr una explotación racional de los recursos en los acuíferos declarados sobreexplotados, procurando el mantenimiento de los aprovechamientos existentes y la

sostenibilidad de ecosistemas actuales directamente vinculados a los acuíferos de la zona. El citado Plan de ordenación deberá:

- Ordenar el régimen de extracciones del perímetro delimitado.
- Proponer las medidas técnicas y administrativas que estime oportunas para la mejor utilización del dominio público.
- Fijar su plazo de ejecución y de vigencia de sus determinaciones, y podrán adoptarse diferentes fases de implantación según los resultados que se vayan obteniendo.
- Ser sometido a información pública e informe del Consejo del Agua de la cuenca, y será aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo en el plazo máximo de dos años desde la declaración de sobreexplotación.

Mediante oficio de fecha 26.11.08, notificado el 28.11.08, se puso de manifiesto la propuesta de Plan de Ordenación a la Comunidad General de Usuarios del Acuífero de la Mancha Occidental para cumplimentar el trámite de vista y audiencia al citado Plan, presentando alegaciones dentro del plazo concedido, con el resultado que obra en el expediente.

Según dispone el artículo 171.6.c) del citado RDPH, el Plan será de obligado cumplimiento para todos los aprovechamientos existentes, incluyendo los reconocidos en el artículo 54.2 del TRLA y los derechos sobre aguas privadas a que se refiere la disposición transitoria tercera de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, sin que ello dé derecho a indemnización (Disposición adicional séptima del TRLA).

Una vez aprobado el Plan, el control de su ejecución corresponderá a una junta de explotación cuya constitución se acordará junto con la aprobación. Esta junta elaborará un informe anual de seguimiento, con las propuestas de modificación que estime procedentes.

C) Mediante Real Decreto de 11 de enero de 2008 (BOE 24 de enero) ha sido aprobado el Plan Especial del Alto Guadiana (PEAG), que tiene como objeto la consecución del buen estado de las masas de aguas subterráneas y superficiales asociadas, corrigiendo el déficit hídrico estructural en su ámbito, en el que se comprende íntegramente el acuífero objeto del presente Plan.

El PEAG establece la definición de hipótesis de recuperación del acuífero sobreexplotado de Mancha Occidental, con un volumen máximo para usos agrarios de 200 hm<sup>3</sup> anuales y diferentes ritmos de adquisición de derechos.

Asimismo incluye orientaciones para el establecimiento y revisión de los planes de ordenación de extracciones para los acuíferos sobreexplotados, como mecanismo de ajuste de los consumos a las previsiones del PEAG para la recuperación de los acuíferos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 de las Normas del PEAG, mediante escrito de fecha 28.11.08 se trasladó al Consorcio para la Gestión del PEAG la propuesta de Plan de Ordenación para informe, habiendo remitido certificado del acuerdo de la sesión celebrada el 22.12.09 en el sentido de que se prosiga con el procedimiento administrativo para la aprobación, en su caso, del Plan de Ordenación.

El Plan de Ordenación de Extracciones fue sometido a información pública. Las notas anuncios se publicaron en los correspondientes Boletines Oficiales de las provincias de Cuenca de fecha 27 de enero de 2.010; Ciudad Real de 27 de enero de 2.010; Albacete de 8 de febrero de 2.010 y Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 28 de enero de 2.010. En el periodo de información pública se presentaron alegaciones de las comunidades de regantes de Alcazar de San Juan, Daimiel y Manzanares y de la Comunidad General de Usuarios del Acuífero de la Mancha Occidental, con el resultado que obra en el expediente.

El Consejo del Agua de la cuenca en la reunión celebrada el 8 de abril de 2010 informó favorablemente el Plan de Ordenación de las Extracciones.

Con base en los antecedentes expuestos se establece el siguiente:

Plan de Ordenación de Extracciones del Acuífero de la Mancha Occidental

1º) Ámbito Territorial de Aplicación

El ámbito territorial de aplicación del presente Plan de Ordenación de Extracciones del Acuífero de la Mancha Occidental queda definido en planta por la poligonal cuyos vértices, con expresión de sus coordenadas U.T.M, son los siguientes:

- 1- Monte Viejo. (x = 566.850, y = 4.353.010).
- 2- P.K. 44 de la carretera CU-324. (x = 550.040, y = 4.362.642).
- 3- La Alberca del Zancara (x = 543.890, y = 4.374.061).
- 4- Las Pedroñeras (x = 527.994, y = 4.367.177).
- 5- Cruce camino la huerta cabeza de parra con carril acequia real (x = 524.202, y = 4.366.543).
- 6- P.K. 5 de la carretera CU-100 (x = 520.926, y = 4.365.938).
- 7.- P.K. 5 de la carretera las Mesas-Mota del Cuervo (x = 511.658, y = 4.366.187).
- 8.- P.K. 134 de la carretera N-420 (x = 506.723, y = 4.363.847).
- 9.-P.K. 20 de la carretera CR-120 (x = 504.097, y = 4.363.519).
- 10.-Campo de Criptana (x = 489.244, y = 4.362.003).
- 11.-Alcazar de San Juan (x = 482.384, y = 4.360.172).
- 12.-Herencia (x = 469.524, y = 4.357.747).
- 13.- Puerto Lápice(x = 458.649, y = 4.353.097).
- 14.- Pico de la Friolera (x = 443.910, y = 4.342.781).
- 15.-Fuente el Fresno(x = 433.241, y = 4.342.865).
- 16.-Malagón (x = 426.241, y = 4.336.365).
- 17.-Carrión de Calatrava(x = 429.329, y = 4.319.355).
- 18.-Almagro (x = 438.856,8, y = 4.305.140,2).
- 19.-Bolaños de Calatrava(x = 442.342,5, y = 4.306.752,4).
- 20.-cruce de la carretera CR-P-5212 con la carretera CR-5210 (x = 458.082, y = 4.308.827).
- 21-Valdepeñas (x = 466.665,2, y = 4.290.448,6).
- 22.-La Solana (x = 479.355, y = 4.310.526,4).
- 23.-Membrilla (x = 469.940,3, y = 4.313.951,2).
- 24.- P.K. 26 de la carretera CR-310 (x = 486.065,1, y = 4.318.068).
- 25.-Embalse de Peñarroya (x = 499.490, y = 4.323.670).
- 26.-P.K. 23 (149)\* de la carretera AB-C-400 (x = 516.614, y = 4.328.749). \*P.K. 23 según 1:50.000 del ejército P.K. 149 en el campo.
- 27.-P.K. 18 (29)\* de la carretera N-320 (AB-140) (x = 524.240, Y = 4.330.740). \*P.K. 18 según 1:50.000 del ejército. P.K. 29 en el campo.
- 28.- P.K. 26 de la carretera AB-100 (x = 530.320, y = 4.332.950).
- 29.-Cruce de la carretera AB-C-3214 con la carretera Villarrobledo-Sotuélamos (x = 537.095, y = 4.334.635).
- 30.- P.K. 615 de la carretera AB-130 (x = 539.708, y = 4.342.537).
- 31.- Moharras (x = 554.090, y = 4.336.610).

Todo ello en el espacio que comprende exclusivamente el territorio de la cuenca hidrográfica del Guadiana.

## 2º) Objetivos y plazos.

### a. Son objetivos del Plan de Ordenación:

- La obtención de un balance hídrico equilibrado en el tiempo sobre la base de la cifra de recursos disponibles establecida en el Plan Especial del Alto Guadiana.
- La progresiva recuperación de los niveles piezométricos del acuífero.
- La mejora de la calidad de sus aguas.
- La explotación racional de los recursos utilizables.
- La recuperación de los ecosistemas directamente asociados a estas aguas

b. El plazo de vigencia del Plan, necesario para la consecución de los objetivos fijados en el párrafo anterior, se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2015 o el que se establezca en la revisión del Plan hidrológico de la cuenca del Guadiana.

c. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.7 del RDPH, a la vista de las propuestas de la junta de explotación, la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, previo informe de la Comunidad General de Usuarios del Acuífero, podrá modificar el presente Plan de Ordenación y ampliar su plazo por períodos de dos años según señala el apartado 8 del artículo 171 del RDPH en función del nivel de cumplimiento de los objetivos propuestos.

## 3º) Otorgamiento de derechos sobre el uso privativo de las aguas

La forma de adquirir nuevos derechos sobre el uso privativo de las aguas será con cargo a los derechos recuperados a través del Centro de Intercambio de Derechos de Uso del Agua y cedidos a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en aplicación del artículo 5 de las Normas del Plan Especial del Alto Gadiana, a excepción de lo señalado en el apartado 3.4. Además se deberán cumplir las siguientes condiciones, en función de la forma de adquisición del derecho:

### 3.1.- Mediante concesión

Se podrán otorgar con las siguientes condiciones:

3.1.1.- Abastecimiento de población y de urbanizaciones aisladas a que hace referencia el artículo 122 del RDPH, debiendo en este último caso cumplir los requisitos que menciona el artículo 124 del citado RDPH.

3.1.2.- Uso industrial.

3.1.3.- Uso ganadero, entendiéndose como tal el destinado exclusivamente para uso animal.

3.1.4.- Proyectos de investigación, siendo condición necesaria que estos formen parte de una actividad declarada de interés general emitida por la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma.

3.1.5.- Usos agrícolas de regadío.

Los criterios para el otorgamiento de las concesiones serán los que proponga el Consorcio para la Gestión del Plan Especial del Alto Gadiana en el marco de lo determinado por la estipulación 8ª del protocolo de colaboración entre la Administración General del Estado y la Junta de Comunidades de Castilla – la Mancha, de fecha 23 de octubre de 2.007, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto Ley 9/2.006, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en las poblaciones y en las explotaciones agrarias de regadío en determinadas cuencas hidrográficas, y lo determinado en los artículos 3 y 4 de los Estatutos del Consorcio creado por el Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado y la Junta de Comunidades de Castilla –la Mancha para tal fin de fecha 25 de febrero de 2.008.

### 3.2.- Mediante disposición legal.-

De acuerdo con lo indicado en el artículo 171.5.b) del RDPH se requerirá autorización administrativa previa. El único uso autorizable mediante esta disposición será el doméstico, con un volumen máximo anual de 500 m<sup>3</sup>.

### 3.3.- Mediante autorizaciones especiales.-

De conformidad con el artículo 59.5 del TRLA, se podrán otorgar autorizaciones especiales a los órganos de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, con destino al mantenimiento de niveles hídricos mínimos en espacios naturales legalmente protegidos y a usos necesarios para su conservación.

Excepcionalmente y solo en el caso en que no existan disponibles recursos recuperados por el Centro de Intercambio de Derechos, se podrán otorgar las autorizaciones mencionadas hasta un máximo de 10 Hm<sup>3</sup> anuales.

### 3.4.- Reutilización de aguas residuales depuradas.-

El régimen de otorgamiento será el establecido en el Real Decreto 1620/2007 de 7 de diciembre (BOE del 8) y los criterios son los establecidos en el Plan Especial del Alto Gadiana. La reutilización será otorgada y/o autorizada, siempre en sustitución de derechos preexistentes.

4º) Autorizaciones relacionadas con las captaciones y su régimen de aprovechamiento y modificaciones de características.-

4.1.- Las limpiezas de pozos requerirán autorización administrativa y sólo podrán realizarse en pozos con derechos inscritos o autorizados. Se entiende por limpieza de pozos, el conjunto de operaciones encaminadas a conservar su rendimiento. En ningún caso tendrán tal consideración las actuaciones que supongan un aumento de la profundidad o del diámetro del pozo, así como cualquier cambio de ubicación.

4.2.- No se podrán otorgar nuevas concesiones mediante modificaciones de características que supongan un incremento de las superficies de regadío inscritas en el Registro y/o Catálogo de Aguas; no obstante lo anterior, en las concesiones para riego se podrá prever la aplicación del agua a distintas superficies alternativa o sucesivamente o prever un perímetro máximo de superficie dentro del cual el concesionario podrá regar unas superficies u otras.

### 5º) Elementos de control.-

5.1.- Los titulares de concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier título tengan derecho a su uso privativo, estarán obligados a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición, de acuerdo con el artículo 55.4 del TRLA y con la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas

para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

5.2.- En el caso de no existir contadores o si están averiados, y en tanto se instalan o reparan, el control sobre la cantidad de agua extraída se realizará aplicando a la superficie regada las dotaciones que se determinan en el cuadro siguiente (establecido en el Anexo 2 de la resolución de 28-07-2008 del Consorcio para la gestión del PEAG en la que convoca concurso previo a la emisión de informe sobre concesión para uso de aguas subterráneas para agricultores profesionales y explotaciones prioritarias (DOCM 29 de agosto 2008) y el cómputo se realizará por el periodo que media entre el inicio de la correspondiente campaña de riego y la fecha en la que se efectúa.

Cuadro de dotaciones según tipo de cultivo:

Cultivo	m <sup>3</sup> /ha/año
viñedo	1.500
olivar	1.500
almendro	1.500
ajo blanco	2.300
ajo morado	3.500
melón	4.500
sandía	5.000
pimiento	6.000
tomate	5.500
patata	5.000
cebada	2.300
trigo	2.800
guisante	2.300

Para cultivos no recogidos en la tabla anterior la cantidad de agua extraída se determinará en función del tipo de cultivo, zona y sistema de riego utilizado. El cómputo, igual que anteriormente, se realizará por el periodo que medie entre el inicio de la correspondiente campaña de riego y la fecha de que se trate.

6º) Régimen anual de extracciones.-

6.1.- La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, previa propuesta de la junta de explotación del acuífero e informe de la Comunidad General de Usuarios, fijará el volumen a extraer anualmente, sobre la base de las deliberaciones y propuestas de la Comisión de Desembalses conforme a lo señalado en el artículo 45 del Reglamento de Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en adelante RAPA, aprobado por el R.D. 927/88.

En todo caso el volumen máximo a extraer cada año no podrá superar la cifra de recursos disponibles de 200 hm<sup>3</sup> para riego y 30 hm<sup>3</sup> para abastecimiento, uso industrial y uso ganadero, según lo establecido en el Plan Especial del Alto Guadiana y en coherencia con el Plan Hidrológico de cuenca.

6.2.- En caso de regadío, el volumen máximo a utilizar cada año por aprovechamiento, será el resultante de multiplicar la superficie inscrita por una dotación unitaria que no podrá superar la cuantía de 2.000 m<sup>3</sup>/ha para cultivos herbáceos y 1.500 m<sup>3</sup>/ha para cultivos leñosos, salvo que el título concesional establezca una dotación menor.

6.3.- A los efectos del ordenamiento efectivo de los derechos reconocidos, no se podrán acumular en uno o varios aprovechamientos los volúmenes de agua que en aplicación del régimen de explotación le corresponden al titular de derechos de uso del agua inscritos en el Registro de Aguas o en el Catálogo de Aguas Privadas.

Debe entenderse por acumulación de recursos, la concentración en uno o varios aprovechamientos de un término municipal de los recursos hidráulicos que como consecuencia de la aplicación del régimen anual de explotación le correspondan a un titular de derechos de uso del agua.

7.- Junta de explotación del acuífero de la mancha occidental.

**7.1.- Composición.-**

a. De acuerdo con el artículo 39 del RAPA y constituida conforme a lo señalado en el artículo 171.7 del RDPH., la Junta de Explotación del Acuífero de la Mancha occidental estará compuesta por los vocales fijados en los artículos 40 y 41 del RAPA.

También formarán parte de la junta:

- Dos representantes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
  - Un representante del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel.
  - Un representante por los demás espacios naturales legalmente protegidos cuyo territorio esté dentro del perímetro afectado por el Plan.
  - Un representante de ONG de defensa de la naturaleza.
- b. El Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá ostentar la Presidencia de la Junta de Explotación en forma sustitutiva.
- c. El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá nombrar asesores técnicos.

**7.2.- Funciones.-**

a. Realizar el control de la ejecución del Plan y el seguimiento de la evolución del acuífero y fomentar las actuaciones que conduzcan al ahorro del agua extraída. Igualmente podrá informar, oídas o a propuesta de las Comunidades de Usuarios, las prioridades para la instalación de aparatos de medida a la salida de las captaciones con destino a riego.

b. Elaborar un informe antes del 30 de octubre de cada año sobre la marcha del Plan, con las propuestas que estime procedentes para la campaña siguiente, evaluando el resultado de las medidas adoptadas en el año finalizado.

c. En concordancia con los informes anuales señalados en el apartado b), la Junta de Explotación podrá proponer modificaciones del Plan de ordenación a la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de acuerdo con lo señalado en el apartado 7 del artículo 171 del RDPH.

Igualmente, podrá proponer nuevos perímetros de protección, conforme a lo que señala el artículo 55 del TRLA y los artículos 172 y 173 del RDPH.

**8.- Entrada en vigor. –**

El presente Plan de Ordenación de Extracciones se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, fecha a partir de la cual entrará en vigor; igualmente se publicará en los Boletines Oficiales Provinciales de las provincias de Albacete, Ciudad Real y Cuenca.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el del mismo orden jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor, todo ello de conformidad con los artículos 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz, 23 de junio de 2010

El Secretario General  
MANUEL COBO SÁNCHEZ